

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO
JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia no se mide en discursos. Se mide en la calle, en la colonia, en la comunidad. Se mide cuando la gente siente que su voto manda, que la política no es un club de privilegios y que el poder público sirve para mejorar la vida, no para sostener inercias.

Hace unos días, desde la conferencia matutina, la Presidenta de la República planteó una reforma electoral con un mensaje sencillo: más voto directo, menos gasto superfluo y más transparencia. También se planteó reducir el costo de las elecciones, con una meta de recorte del 25%, para liberar recursos hacia prioridades sociales como salud y educación, y se subrayó que el propósito es fortalecer la democracia, no concentrar poder.

Esa visión conecta con un mandato ciudadano que se repite en todo el país, menos privilegios, más pueblo. Y también con una exigencia básica de justicia: que las reglas sean claras y que la representación se entienda, se pueda explicar y se pueda comprobar. Desde Michoacán, esta iniciativa toma ese rumbo nacional y lo aterriza al régimen constitucional local, reforzando el vínculo entre el voto ciudadano y la integración del Congreso, sin romper los equilibrios de proporcionalidad ni los límites constitucionales vigentes.

En la práctica, una parte importante de la ciudadanía percibe que ciertos mecanismos de representación no siempre son claros, ni fáciles de explicar, ni plenamente conectados con el voto emitido en las urnas. Cuando las reglas son complejas, crece la desconfianza porque si la gente no entiende cómo se asignan curules, se instala la idea de “reparto” o “acuerdo”; y también aparece distancia, porque si la ciudadanía siente que la representación no se construye con su voto, se rompe el vínculo entre representante y representado. La Cuarta Transformación ha insistido en que la vida pública debe regirse por austeridad republicana, transparencia y rendición de cuentas, y ello incluye reglas electorales que sean comprensibles, verificables y legítimas. En Michoacán, el Congreso se integra por 40 diputaciones, de las cuales 24 son de mayoría relativa y 16 de representación proporcional. El diseño constitucional vigente define la representación proporcional bajo un sistema de lista en una circunscripción plurinominal; y si bien responde a la lógica tradicional de la proporcionalidad, no incorpora de manera expresa mecanismos que conecten mejor los escaños con el desempeño real en las urnas de candidaturas que sí compitieron y obtuvieron respaldo ciudadano significativo, ni reconoce explícitamente la representación de la comunidad migrante con un asiento definido a nivel constitucional.

Michoacán es, históricamente, una de las entidades con mayor vínculo migrante. Ese vínculo no es retórico, se refleja en el soporte económico a hogares y comunidades. De acuerdo con el Banco de México, Michoacán se encuentra entre las entidades con mayores ingresos por remesas; su serie estadística por entidad federativa reporta para Michoacán cifras anuales por miles de millones de dólares. Esa realidad significa algo muy concreto, millones de familias sostienen su economía cotidiana con el esfuerzo de paisanas y paisanos en el exterior y, aun así, su representación política estatal suele ser marginal o inexistente en el diseño

constitucional. Si Michoacán reconoce la dignidad del trabajo migrante, entonces debe también reconocer su voz en el espacio de representación popular.

Esta iniciativa se formula con estricto respeto al marco constitucional y a las competencias. La Constitución Federal reconoce que las entidades federativas tienen su propio régimen interior y establecen la integración de sus legislaturas conforme a los principios constitucionales aplicables. Michoacán, además, ya cuenta con límites constitucionales de sobrerrepresentación (± 8 puntos) en su propio texto, los cuales se mantienen intactos; esta reforma no elimina ni contradice ese candado, sino que se subordina expresamente a los límites vigentes. También se atiende la regla de certeza temporal prevista por la Constitución Federal, conforme a la cual las normas electorales deben promulgarse y publicarse al menos 90 días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse y no pueden modificarse aspectos fundamentales durante el proceso; este estándar ha sido reiterado por la Suprema Corte.

La propuesta, por tanto, no invade competencias federales, no regula materia exclusiva de la Federación, no pretende alterar a las autoridades nacionales y se limita a adecuar el texto constitucional local sobre integración del Congreso, dejando el desarrollo técnico y operativo a la legislación secundaria local y a los lineamientos del órgano electoral local, como corresponde.

El sentido de esta reforma es claro, que la representación se gane con votos. Se parte de una idea que mucha gente comparte, que quien llega a representar al pueblo lo haga con respaldo real, no por mecanismos que se perciben lejanos al mandato ciudadano, y que el sistema electoral sea más austero y transparente.

En Michoacán, esa convicción se traduce en un ajuste constitucional para que la representación proporcional tenga tres anclajes democráticos:

- Reconocer el respaldo obtenido en territorio por candidaturas que compitieron y obtuvieron resultados relevantes, aunque no hayan ganado por mayoría relativa;
- Traducir la votación por circunscripción y por partido político en escaños bajo reglas comprensibles para la ciudadanía y con integración paritaria; y,
- Reconocer de manera expresa una representación de michoacanas y michoacanos residentes en el extranjero, porque Michoacán es un estado migrante y su voz también cuenta.

Esto no debilita la pluralidad. Al contrario, la ordena con reglas más cercanas al voto efectivo y con candados de paridad, respetando los límites de representación previstos en nuestra Constitución. En el fondo, es una reforma para que la ciudadanía pueda decir con confianza: “mi voto sí se ve en el Congreso”.

Michoacán ha avanzado en el reconocimiento constitucional de la paridad de género y la prevención de violencia política contra las mujeres. Esta iniciativa no solo respeta ese marco, sino que lo reafirma, el modelo de asignación que se desarrolle en la ley secundaria deberá garantizar integración paritaria y reglas verificables de asignación, cuidando que la representación proporcional no se convierta en un espacio de simulación o de regresión. La democracia verdadera se mide también por su capacidad de incluir mujeres, jóvenes, comunidades históricamente excluidas y, de manera especial en Michoacán, a la comunidad migrante.

La reforma constitucional se concentra en lo imprescindible. Mantiene el total del Congreso en 40 diputaciones; mantiene 24 por mayoría relativa en distritos uninominales; y mantiene 16 por representación proporcional, pero redefine el modelo constitucional para que la representación proporcional se asigne mediante un sistema combinado que incluya mejores resultados intrapartido de candidaturas no ganadoras, votación por circunscripción plurinominal y por partido, y una diputación migrante. No se sobrelegisla, la Constitución fija la arquitectura y manda a la ley secundaria a desarrollar el procedimiento con fórmulas objetivas, públicas y verificables, así como con reglas de paridad y límites de representación.

Esta reforma no incrementa el número de diputaciones ni crea nuevas estructuras permanentes del Congreso; por ello, no implica un aumento automático del gasto legislativo. Su impacto presupuestal directo es bajo. El costo potencial se ubica en la fase de implementación electoral, diseño normativo, lineamientos,

ajustes operativos y, en su caso, mecanismos para residentes en el extranjero. Ese costo debe atenderse con planeación y, cuando corresponda, con reasignación presupuestal institucional, procurando austeridad, transparencia y eficacia del gasto.

Para que la reforma sea aplicable al proceso electoral 2026–2027, los transitorios se diseñan con un criterio de máxima seguridad jurídica, considerando:

- Aplicación condicionada a que el Decreto sea promulgado y publicado al menos 90 días antes del inicio del proceso electoral; y
- Obligación del Congreso local de adecuar la legislación secundaria en un plazo breve, así como del Instituto Electoral de Michoacán de emitir los lineamientos técnicos necesarios.

Esto respeta el estándar constitucional de certeza y evita riesgos de invalidez por cambios fundamentales fuera de tiempo.

Michoacán necesita instituciones que la gente pueda reconocer como propias. La representación popular no debe sentirse lejana, técnica o incomprensible, debe poder explicarse con claridad y verificarse con transparencia. En ese espíritu, esta reforma busca fortalecer el vínculo entre voto y representación, mantener la pluralidad y la proporcionalidad, reconocer a la comunidad migrante, reafirmar la paridad y construir reglas más claras para una democracia más cercana al pueblo. Así, la reforma propuesta se alinea con los principios de la Cuarta Transformación, democratizar la vida pública, acabar con prácticas opacas, fortalecer la legitimidad del voto y reconocer a quienes históricamente han sostenido al estado con su trabajo y esfuerzo, dentro y fuera del territorio.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Dice	Debe decir
Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.	Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.
Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.
El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.	El Congreso del Estado estará integrado por cuarenta diputadas y diputados. Veinticuatro serán electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y dieciséis serán electos según el principio de representación proporcional. Las dieciséis diputaciones de representación proporcional se asignarán conforme a lo siguiente y en los términos que establezca la ley: I. Ocho diputaciones se asignarán a candidaturas registradas por partido político que, habiendo participado en la elección de mayoría relativa, no resulten ganadoras, y obtengan los mejores resultados dentro de su propio partido, conforme a reglas objetivas y verificables; II. Siete diputaciones se asignarán mediante votación por circunscripción plurinominal, conforme a las reglas que establezca la ley, procurando la elección paritaria de mujeres y hombres; y

	<i>III. Una diputación se asignará como representación de michoacanas y michoacanos residentes en el extranjero, en los términos que establezca la ley.</i> <i>En todo caso, la asignación de diputaciones deberá observar el principio de paridad, así como los límites de representación previstos en esta Constitución.</i>
Sin correlativo	TRANSITORIOS <i>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i> <i>SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en este Decreto serán aplicables al Proceso Electoral Ordinario Local 2026–2027, siempre que el presente Decreto se encuentre promulgado y publicado por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse. En caso contrario, su aplicación se realizará a partir del siguiente proceso electoral ordinario que corresponda.</i> <i>TERCERO. Dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria aplicable, a efecto de regular el procedimiento de asignación de las dieciséis diputaciones de representación proporcional previstas en el artículo 20 de esta Constitución, conforme al modelo establecido en el presente Decreto, garantizando la paridad, la certeza y la verificabilidad del método de asignación.</i> <i>CUARTO. El Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de las reformas legales secundarias a que se refiere el Transitorio Tercero, deberá emitir los lineamientos técnicos necesarios para la instrumentación del nuevo modelo de asignación y realizar las adecuaciones operativas que correspondan.</i> <i>QUINTO. Para efectos de certeza y seguridad jurídica, los actos y etapas válidamente realizados con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas secundarias y lineamientos a que se refieren los Transitorios Tercero y Cuarto conservarán su validez, sin perjuicio de la aplicación oportuna de las nuevas disposiciones en la etapa que legalmente corresponda.</i>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...
...

El Congreso del Estado estará integrado por cuarenta diputadas y diputados. Veinticuatro serán electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y dieciséis serán electos según el principio de representación proporcional.

Las dieciséis diputaciones de representación proporcional se asignarán conforme a lo siguiente y en los términos que establezca la ley:

- I. Ocho diputaciones se asignarán a candidaturas registradas por partido político que, habiendo participado en la elección de mayoría relativa, no resulten ganadoras, y obtengan los mejores resultados dentro de su propio partido, conforme a reglas objetivas y verificables;
 - II. Siete diputaciones se asignarán mediante votación por circunscripción plurinominal, conforme a las reglas que establezca la ley, procurando la elección paritaria de mujeres y hombres; y
 - III. Una diputación se asignará como representación de michoacanas y michoacanos residentes en el extranjero, en los términos que establezca la ley.
- En todo caso, la asignación de diputaciones deberá observar el principio de paridad, así como los límites de representación previstos en esta Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las disposiciones contenidas en este Decreto serán aplicables al Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, siempre que el presente Decreto se encuentre promulgado y publicado por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse. En caso contrario, su aplicación se realizará a partir del siguiente proceso electoral ordinario que corresponda.

Tercero. Dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria aplicable, a efecto de regular el procedimiento de asignación de las dieciséis diputaciones de representación proporcional previstas en el artículo 20 de esta Constitución, conforme al modelo establecido en el presente Decreto, garantizando la paridad, la certeza y la verificabilidad del método de asignación.

Cuarto. El Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de las reformas legales secundarias a que se refiere el Transitorio Tercero, deberá emitir los lineamientos técnicos necesarios para la instrumentación del nuevo modelo de asignación y realizar las adecuaciones operativas que correspondan.

Quinto. Para efectos de certeza y seguridad jurídica, los actos y etapas válidamente realizados con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas secundarias y lineamientos a que se refieren los Transitorios Tercero y Cuarto conservarán su validez, sin perjuicio de la aplicación oportuna de las nuevas disposiciones en la etapa que legalmente corresponda.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 del mes de febrero del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez